



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Callao, 17 de febrero de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 022-2022-CU.- CALLAO, 17 DE FEBRERO DE 2022.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 17 de febrero de 2022, respecto al Oficio N° 0986-2021-FIQ-V (Expediente N° 01096576), puesto a consideración de los señores consejeros en la sección despacho y que pasó a orden del día de la citada sesión.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58° de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el Art. 115° de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, el Art. 116°, numeral 116.7 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 59°, 59.7 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, “Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 84°, concordante con el Art. 247° de la norma estatutaria, establece que el período de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres años (03) años para los profesores auxiliares, cinco (05) para los asociados y siete (07) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El Nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente; el reglamento de la Universidad establece el sistema de evaluación para la ratificación y promoción de los docentes;

Que, por Resolución N° 183-2017-CU, del 27 de junio de 2017, el Consejo Universitario aprobó el Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química, mediante el Oficio N° 0986-2021-FIQ-V (Expediente N° 01096576) recibido el 20 de diciembre de 2021, remite la Resolución de Consejo de Facultad N° 258-2021-CFIQ del 13 de diciembre de 2021, por la cual el Consejo de Facultad resuelve aprobar el informe N° 001-CRPD-2021 presentado por la Comisión de Ratificación y Promoción





**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Docente, en consecuencia propone la ratificación del Ing. Dr. GUTIERREZ CUBA CESAR en la categoría asociado a tiempo completo, quien obtuvo un puntaje total de 84.00 puntos;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Proveído N° 058-2022-ORH-UNAC del 03 de febrero de 2022, remite el Informe N° 030-2022-UECE-ORH del 25 de enero de 2022, por el cual informa que el Dr. CÉSAR GUTIERREZ CUBA es docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, en la categoría de asociado a tiempo completo 40 horas, con fecha de nombramiento 01 de mayo de 2008 con Resolución N° 084-2008-CU, y fecha de categoría 08 de febrero de 2012 con Resolución N° 014-2012-CU, tiene Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Química, Título Profesional de Ingeniero Químico, Grado Académico de Maestro en Ingeniería Química y Grado Académico de Doctor en Ciencias Ambientales;

Que, el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante Oficio N° 235-2022-OPP del 04 de febrero de 2022, informa que el cargo estructural de Docente Asociado a Tiempo Completo en la citada Facultad está considerado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), aprobado por Resolución N° 103-2017-R; asimismo, informa que dicha RATIFICACION en la categoría y Dedicación no tiene incidencia presupuestal;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 171-2022-OAJ recibido el 11 de febrero de 2022, evaluados los actuados, considerando lo establecido en el Art. 84° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 259° numeral 259.4 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; a los Arts. 9° inciso c) y 13° del Reglamento de Ratificación Docente, aprobado mediante Resolución N° 183-2017-CU del 27 de junio de 2017, y que conforme a dicho Reglamento los docentes ordinarios son ratificados en base a una estricta y justa evaluación en la Facultad, en la cual están adscritos, que incluye, entre otros indicadores, sus méritos, dedicación, eficiencia y la calificación de su producción intelectual universitaria o extrauniversitaria, extremo acogido mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 258-2021-CFIQ de fecha 13 de diciembre de 2021, en el cual resuelve proponer al Consejo Universitario la ratificación en la categoría Asociado a Tiempo Completo 40 horas al docente ordinario Dr. CÉSAR GUTIERREZ CUBA, por lo que apreciado todo lo actuado estima “... de conformidad al MOF vigente, el docente propuesto CUMPLE con los requisitos legales para su RATIFICACIÓN; por lo que, vía OFICINA DE SECRETARIA GENERAL, corresponde ELEVAR el presente expediente al CONSEJO UNIVERSITARIO, para el pronunciamiento correspondiente.”;

Que, en sesión ordinaria de fecha 17 de febrero de 2022, puesto a consideración de los señores consejeros en la sección despacho el Oficio N° 0986-2021-FIQ-V (Expediente N° 01096576), los señores consejeros acordaron aprobar la ratificación docente del Dr. CÉSAR GUTIERREZ CUBA adscrito a la Facultad de Ingeniería Química en la categoría Asociado a Tiempo Completo;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a la Resolución N° 258-2021-CFIQ del 13 de diciembre de 2021, al Proveído N° 058-2022-ORH-UNAC e Informe N° 030-2022-UECE-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de fechas 25 de enero y 03 de febrero de 2022; al Oficio N° 235-2022-OPP del 04 de febrero de 2022; al Proveído N° 035-2022-OAJ (Expediente N° 01097795) recibido el 21 de enero de 2022 e Informe Legal N° 171-2022-OAJ recibido el 11 de febrero de 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica; al Oficio N° 305-2022-R/UNAC recibido del despacho rectoral el 16 de febrero de 2022; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 17 de febrero de 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

confiere el Art. 116° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **RATIFICAR**, a partir del 17 de febrero de 2022 y por el período de Ley, en la categoría de Asociado a Tiempo Completo al docente Dr. **CÉSAR GUTIERREZ CUBA**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, conforme a lo informado por las Oficinas de Planificación y Presupuesto, de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico-administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,  
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesado.